

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	Código: FO-M7-P3-053
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 02/01/2014

CONTRATO NUMERO 4600011524
RPC 4200010496

Itagüí, 28 DIC. 2020

Señora:

ALVARO ARCE LOZANO

Representante Legal

TECHNIK LTDA

Calle 55 No. 51-47 Of. 301

Tel: (4) 444 5450 (+57) 3122099290

Itagüí (Antioquia).

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta

Proceso No.: 11213

Respetado Señor Arce,

Le informamos que la oferta presentada por la empresa que usted representa ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para ejecutar el contrato 4600011524 que tiene por objeto **“COMPRA DE KIT DE SILICONA PARA ELABORACIÓN DE PROTECTORES AUDITIVOS PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**.

Lo anterior conforme a las recomendaciones suministradas por el Comité Asesor y Evaluador, en informe de evaluación el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, el Comité Interno de Contratación mediante Acta Nro. 058 del 21/12/2020, recomienda la adjudicación al proponente TECHNIK LTDA con NIT 800.042.462-1 conforme a la evaluación suministrada por el Comité Asesor y Evaluador, por un valor de Hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.219.945) incluido el IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

Así mismo, el Comité Asesor y Evaluador da cuenta a través de la revisión de esta carta de aceptación, que la forma de pago es la determinada en el numeral 1.8. de la Invitación Pública Nro. 11213 de 2020 y que el plazo de ejecución será de Diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato y la forma de pago, el cual se efectuará una vez recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia no exigirá garantías para la ejecución del contrato o contratos resultantes del proceso de selección, solo se debe cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos solicitados en el numeral 1.5 y que expidan certificado de calidad de cada uno de los elementos en el evento que aplique.

Es de anotar que los términos establecidos en la Invitación Pública número 11213 y sus aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación, al igual que la propuesta presentada por TECHNIK LTDA.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	Código: FO-M7-P3-053
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 02/01/2014

Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

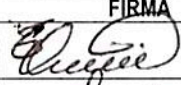
En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva descontando directamente de los valores que se le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATANTE si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario Lixybel Muñoz Montes adscrito al área de Gestión Humana - Seguridad y Salud en el Trabajo Subgerencia Administrativa, ubicado en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 - Teléfono: (4) 383 7395 – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Correo: Lixybel.Munoz@fla.com.co

En virtud del artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

Atentamente,


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista – Dirección de Apoyo Legal		
Revisó	Liliana Margarita García Calle Profesional Universitario – Dirección de Apoyo Legal		
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		